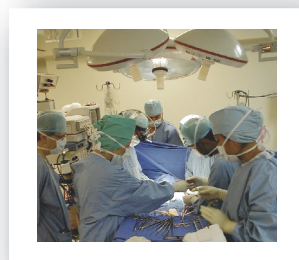
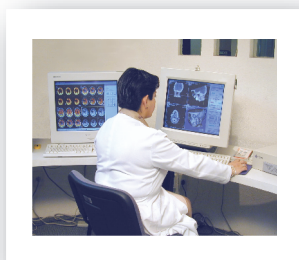


# PROCEDIMIENTO

para la designación de Directores Generales  
en los Institutos Nacionales de Salud





# PROCEDIMIENTO

para la designación de Directores Generales  
en los Institutos Nacionales de Salud







## ■ AGRADECIMIENTO

El presente documento fué elaborado en la Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud, bajo la conducción del Dr. Misael Uribe Esquivel. En la planeación, integración, recopilación de datos e integración de este documento participaron las siguientes personas:

Malaquías López Cervantes, Lilia Susana Miranda Sánchez, Felipe Villalpando Gómez, Gabriela Coatlicue López y Juárez, Ma. Isabel Virchez Villa, Francisco Becerra Posada, Félix Sarmiento Castro.

Agradecemos también la colaboración de los directivos y demás personal de los Institutos Nacionales de Salud, ya que sin su apoyo e invaluable participación, no hubiera sido posible concretar este trabajo.

Secretaría de Salud  
Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud  
Torre Zafiro 1, Periférico Sur 4118, 1er. piso  
Col. Jardines del Pedregal C.P. 01900  
México, D.F.  
<http://www.salud.gob.mx/unidades/cgins>

Primera edición, 2002

D.R. Secretaría de Salud  
Lleja 7, Col. Juárez  
06696 México, D.F.

Impreso y hecho en México  
Printed and made in Mexico

**ISBN-970-721-119-9**

Estamos seguros que un Gobierno que rinde cuentas, que se abre a los ojos de los ciudadanos, que cumple con la Ley y tiene un comportamiento ético, responde al objetivo de transparencia y tiene efectos positivos sobre la vida ciudadana; además de apuntalar la confianza y la certidumbre, se fortalece la capacidad de la sociedad para evaluar a su Gobierno y tomar sus propias decisiones.

Lic. Vicente Fox Quesada. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.  
Ceremonia de Firma de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. 10 de julio de 2002.

En una sociedad en transición, pocos derechos tan anhelados, necesarios y dignos de garantía como el derecho de acceso a la información. En México, este aspecto crucial de la democracia cuenta ya con un instrumento eficaz, diseñado mediante el concurso y el consenso de las principales fuerzas políticas

Dr. Julio Frenk Mora, Secretario de Salud. Presentación del informe *Salud: México 2001*.  
Foro Ciudadano de la Salud. 23 de julio de 2002.

# CONTENIDO

## Presentación

- I Objetivos
- II Marco Jurídico
- III Políticas
- IV Procedimiento
- V Fluxograma
- VI Anexos:

Anexo 1. Textos del Marco Jurídico.

Anexo 2. Consulta

Anexo 3. Informes sobre avances de la Consulta

Anexo 4. Elementos para la evaluación de los aspirantes al puesto de Director General.

## ■ Presentación

Los Institutos Nacionales de Salud son organismos de singular importancia para el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud a través del cual el Estado Mexicano da cumplimiento a la garantía constitucional del derecho a la protección de salud ya que están encargados de la prestación de servicios médicos de alta especialidad y su correlativa formación de recursos humanos, así como para el desarrollo de investigaciones científicas que coadyuven al avance del conocimiento en los más diversos campos de las ciencias médicas.

En consecuencia, la adecuada organización y funcionamiento de estas entidades ha sido una línea prioritaria del Gobierno Federal, con mayor énfasis a partir de su sectorización al quedar agrupadas bajo la coordinación de la Secretaría de Salud para lo cual creó una unidad administrativa cuya evolución se plasma en las actuales funciones de la Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud.

Durante varias décadas, los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud fueron designados de manera discrecional a indicación del Ejecutivo Federal a través del Secretario de Salud de acuerdo con sus leyes o decretos de creación; mediante este proceso no siempre se eligió a las personas más idóneas para conducirlos.

En mayo del año 2000, se publicó la Ley de los Institutos Nacionales de Salud que modifica el mecanismo de designación de los directores generales al señalar que esta facultad corresponde a las Juntas de Gobierno, cuya decisión se basará en una terna de candidatos que someta a su consideración el Presidente de los órganos de gobierno.

La actual Administración Federal manifiesta su vocación de apego a la legalidad con la implantación de un mecanismo que garantice la legitimidad y transparencia en la designación de los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud, con la finalidad de que la terna se integre por los individuos más calificados conforme a sus méritos y logros académicos, su productividad, prestigio profesional y honorabilidad social.

El procedimiento instaurado parte de una amplia consulta a las comunidades médicas, científicas, administrativas y asistenciales directamente involucradas en la renovación de su director general; asimismo propicia la espontánea nominación individual de aspirantes que consideran poseer los requisitos legales para ser designados. En este sentido, el mecanismo instrumentado es justo, es transparente y es democrático al propiciar la participación equitativa en igualdad de circunstancias que beneficien al Instituto Nacional de Salud de que se trate.

Dr. Misael Uribe Esquivel  
**Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud**

## ■ I OBJETIVO

Transparentar el proceso de designación de los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud.

Proporcionar una guía de participación en los actores que intervienen en el proceso de designación de los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud.

Coadyuvar a que la integración de la terna de candidatos de la cual se designe a un Director General de un Instituto Nacional de Salud se realice mediante acciones legales y legítimas.

Aplicar de manera irrestricta la legislación vigente en la designación de los Directores Generales de los INSalud.

## ■ II MARCO JURÍDICO

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
DOF 29 de diciembre de 1976. Artículos 39, 48, 49 y 50.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales  
DOF 14 de mayo de 1986. Artículos 8, 14, 17, 18, 19, 20, 21.

Ley de los Institutos Nacionales de Salud  
DOF 26 de mayo de 2002. Artículos 2, 3, 5, 14, 15, 17, 18 y 20.

Ley de Ciencia y Tecnología  
DOF 5 de junio de 2002. Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 12, 15, 16, 17, 22, 23, 25, 47 y Tercero Transitorio.

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales  
DOF 29 de enero de 1990. Artículos 14, 16 fracción I, 17 y 19.

Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.  
DOF 15 de agosto de 2002

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud  
DOF 5 de julio de 2001. Artículos 6,7 y 10

Manual de Organización de la Secretaría de Salud  
DOF 8 de octubre de 2001. Numerales 1.0 y 1.8

■ ESTATUTOS ORGÁNICOS DE LOS  
INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

Instituto Nacional de Cancerología

Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez

Instituto Nacional de Pediatría

Instituto Nacional de Perinatología

Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz

Instituto Nacional de Salud Pública

Hospital Infantil de México



## ■ III POLÍTICAS

1.- Al término del primer periodo del Director General de un Instituto Nacional de Salud se auscultará a la comunidad de la Entidad y con base en sus resultados, el Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno podrá decidir sobre proponer a la Junta de Gobierno la ratificación para un segundo periodo, conforme al artículo 20 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, o iniciar el procedimiento de designación por Consulta.

2.- Los casos de ratificación para un segundo periodo de un director general de un Instituto Nacional de Salud serán presentados en una sesión extraordinaria de Junta de Gobierno convocada por el Secretario de Salud y Presidente del Órgano de Gobierno para el desahogo de este único punto.

3.- Invariablemente, en todos los casos de conclusión del segundo periodo , la designación del nuevo Director General se hará mediante el procedimiento de Consulta convocado por el Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del INSalud de que se trate.

4.- Cuando el puesto de Director General de un INSalud quede acéfalo por cualquier motivo (renuncia, remoción o muerte), el Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno nombrará un Director General Interino por un periodo no mayor a seis meses dentro de los cuales se procederá a la designación por Consulta.

5.- Durante el primer acuerdo de cada año entre el Secretario de Salud y el Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud se revisarán los casos de renovación de directores generales de los INSalud para definir la opción de ratificación o de nueva designación.

6.- El proceso de designación para el puesto de Director General de un Instituto Nacional de Salud se basará invariablemente en el llamado del Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno a Consulta de los miembros de la comunidad científica y médica nacional publicada como mínimo por un día en cuando menos dos periódicos de circulación nacional, en observancia a los lineamientos establecidos respecto a los gastos de austeridad.

7.- En los casos de designación del Director General de un Instituto Nacional de Salud se integrará un Comité de Auscultación para conocer la opinión de los distintos miembros del INSaIud de que se trate.

8.- El Comité de Auscultación estará integrado cuando menos por cinco miembros y será presidido por el Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud.

9.- Los miembros del Comité de Auscultación deberán ser personas directamente relacionadas con las áreas de especialización del INSaIud de que se trate, de comprobada honorabilidad e imparcialidad; con amplios y reconocidos méritos académicos. Cuando menos dos de los integrantes deberán pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores y otro de ellos deberá ser un ex – Director General de la Entidad, así como un representante del Patronato legalmente constituido.

10.- El Comité de Auscultación con apoyo de la infraestructura de la Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud informará a la comunidad del Instituto de que se trate de la lista de aspirantes a dirigirlo y de los espacios y medios para que le emitan su opinión.

11.- El aspirante que use recursos humanos, materiales y/o financieros del mismo Instituto o que presione a sus integrantes para lograr adhesiones, firmas de apoyo, ya sea de buena o mala fe quedará descartado del proceso de auscultación pudiendo ser sujeto de la Ley de Responsabilidad Administrativa.

12.- Las opiniones que se viertan ante el Comité de Auscultación que contengan criterios distintos a los académicos serán desechadas, al igual que las expresadas de manera anónima.

13.- El Comité de Auscultación únicamente entregará su valoración sobre los aspirantes al puesto de Director General al Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno.

14.- El proceso de designación del Director General de un Instituto Nacional de Salud no podrá exceder de 75 días hábiles y la decisión de la Junta de Gobierno deberá haberse hecho pública cuando menos con quince días naturales antes de que concluya el periodo del Director General en funciones.

15.- A la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno en la que se designe a un nuevo Director General de un Instituto Nacional de Salud no asistirán el Director General en funciones, ya que no forma parte del Órgano de Gobierno como lo señala la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en su artículo 19, ni el Prosecretario de la Junta de Gobierno.

16.- Para la emisión de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, entrega de la documentación oficial, desarrollo de la sesión y elaboración del acta respectiva, el Presidente de la Junta de Gobierno será apoyado invariablemente por la Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud y por el Secretario de la Junta de Gobierno.

17.- El Secretario de la Junta de Gobierno hará entrega oficial al Prosecretario de la documentación legal que deberá ser integrada en el archivo de las sesiones de la Junta de Gobierno en el Instituto Nacional de Salud de que se trate.

18.- La designación de Director General se hará mediante voto secreto durante una sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, convocada por el Secretario de Salud para desahogar este único punto.

19.- El conteo de los votos en la sesión extraordinaria estará a cargo del Secretario de la Junta de Gobierno y del Comisario Propietario ya que ambos carecen de voto conforme a la legislación vigente.

## ■ IV PROCEDIMIENTO

UNIDAD RESPONSABLE	ACT. No	DESCRIPCIÓN
Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud CGINS	1	Identificación de los INSalud y fechas de término de los periodos de los directores generales en funciones.
CGINS	2	Elaboración del programa anual de designación de directores generales de los INSalud.
CGINS	3	Presentación en acuerdo al Secretario de Salud de: Programa anual de designación de directores generales de los INSalud. Calendario del proceso de ratificación o designación. Presentación de candidatos para integrar el Comité de Auscultación.
Secretario de Salud	4	Definición casuística de las ratificaciones para un segundo periodo o del proceso de designación y autorización de: Programa anual de designación de directores generales de los INSalud. Calendario del proceso de ratificación o designación. Miembros del Comité de Auscultación.
CGINS	5	Elaboración del texto de la Consulta para la designación del puesto de Director General del Instituto Nacional de Salud respectivo.
CGINS	6	Envío del texto de la Consulta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su opinión y validación.
Dirección General de Asuntos Jurídicos	7	Devolución del texto de la Consulta con correcciones y validación jurídica.
CGINS	8	En acuerdo, presentación al Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del texto de la Consulta para su autorización o rectificación. 8.1. Informe al Director General en funciones respecto al mecanismo autorizado por el Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno para designación del puesto de Director General.

CGINS	9	<p>Envío a la Dirección General de Comunicación Social del texto de la Consulta para su publicación una sola vez en cuando menos dos periódicos de circulación nacional.</p> <p>9.1. Diseño y elaboración de carteles conteniendo el texto de la Consulta para difundirla en el INSalud de que se trate.</p> <p>9.2. Elaboración de una carpeta legal para el Comité de Auscultación que incluya: bases legales del proceso de designación; requisitos que deben cumplir los aspirantes al puesto de Director General, propuesta de programa de trabajo.</p>
Dirección General de Comunicación Social	10	Envío a la CGINS del texto publicado de la Consulta.
CGINS	11	<p>11.1. Colocación de carteles en el Instituto respectivo con apoyo de la dirección general en funciones.</p> <p>11.2. Envío de oficios – invitación a los candidatos para formar el Comité de Auscultación solicitándoles indiquen su aceptación.</p>
CGINS	12	Integración del Comité de Auscultación.
CGINS	13	<p>Sesión inicial del Comité de Auscultación:</p> <p>Intercambio opiniones sobre los objetivos y metas a cumplir.</p> <p>Definición del programa de trabajo.</p> <p>Mecanismos para llevar a cabo la Consulta.</p> <p>Fechas y horarios para entrevistas personales con los aspirantes al puesto de Director General.</p> <p>Fechas y horarios para entrevistas con los miembros del INSalud en presentar personalmente su opinión.</p>
CGINS	14	Diseño, elaboración y distribución en el INSalud de un cartel informativo sobre la composición del Comité de Auscultación y su programa de trabajo.
Comité de Auscultación	15	<p>Recepción de documentación de los aspirantes al puesto de Director General del Instituto Nacional de Salud:</p> <p>Currículum vita</p> <p>IDocumentación comprobatoriaPrograma de trabajo para dirigir el INSalud.</p>
Comité de Auscultación	16	Cierre del registro de aspirantes.
CGINS	17	Duplicación de la documentación de los aspirantes.
Comité de Auscultación	18	<p>Revisión de la documentación de los aspirantes:</p> <p>18.1. Definición de los aspirantes que integren la lista oficial.</p>

		18.2. En su caso, elaboración y envío del oficio mediante el cual se rechace el registro de algún aspirante al puesto de Director General.
		18.3. Diseño de un cartel informativo a la comunidad del INSalud indicando las personas consideradas como aspirantes para que expresen su opinión.
Comité de Auscultación	19	Desarrollo de la Consulta 19.1. Recolección por la CGINS de opiniones de la comunidad vía fax o correo electrónico y entrega cotidiana al Comité de Auscultación.
CGINS	20	Preparación de los formatos y formularios de evaluación en los que el Comité de Auscultación emitirá su calificación
Comité de Auscultación	21	Sesión de evaluación de los aspirantes: 21.1. Entrevistas individuales con los aspirantes registrados para que expongan su propuesta de programa de trabajo para dirigir el INSalud. 21.2. Evaluación de cada aspirante y llenado de formatos. 21.3. Elaboración de la evaluación final para ser entregada al Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno.
Comité de Auscultación	22	Entrega al Secretario de Salud de la evaluación de los aspirantes al puesto de Director General, incluyendo expedientes que comprueben el cumplimiento de requisitos y la propuesta del programa de trabajo.
Secretaría Particular del C. Secretario de Salud	23	Programación, acuerdo y comunicación a los aspirantes y a la CGINS de fechas y horarios en que se reunirá el Secretario de Salud con cada aspirante, y 23.1. Definición de la fecha y hora en que se verificará la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno para designar director general del INSalud
CGINS	24	Elaboración y presentación al Secretario de Salud de las propuestas de: Convocatoria a la sesión extraordinaria de Junta de Gobierno; Orden del Día Carpeta de la sesión extraordinaria.
Secretario de Salud	25	Entrevistas entre el Secretario de Salud y los aspirantes.
Secretario de Salud	26	Autorización de la documentación oficial para la sesión extraordinaria de Junta de Gobierno y firma de la Convocatoria. 26.1. Entrevista personalizada, en su caso, con los aspirantes que no fueron incluidos en la terna.

CGINS	27	Reproducción y entrega de la documentación oficial para la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno.27.1. Comunicación personal con los miembros de la Junta de Gobierno para asegurar su asistencia y/o presencia de sus suplentes a fin de garantizar el quórum requerido.
CGINS y Secretario de la Junta de Gobierno	28	Organización de la infraestructura necesaria para la realización de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno.
Junta de Gobierno	29	Desarrollo de la sesión extraordinaria.  Pase de lista Aprobación del Orden del Día Comentarios, discusión y definición de los mecanismos que se utilizarán para examinar a los candidatos que integren la terna de candidatos al puesto de Director General. Recepción de la terna presentada por el Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno. Presentación de los programas de trabajo de los candidatos al puesto de Director General. Intercambio de opiniones y cuestionamientos por parte de los miembros de la Junta de Gobierno. Votación sobre los candidatos. Resultado de la votación Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno mediante el cual designa un nuevo Director General por un quinquenio.Definición de la fecha de Toma de Protesta.
CGINS	30	Informe del Coordinador General de los Institutos al Director General en funciones de las decisiones de la Junta de Gobierno.
Secretario de la Junta de Gobierno	31	Oficio a los candidatos no designados sobre la decisión de la Junta de Gobierno. 31.1. Elaboración de un comunicado de prensa sobre la decisión de la Junta de Gobierno. 31.2. Oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitando la expedición del nombramiento de Director General. 31.3. Elaboración del Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno. 31.4. Envío del acta a los miembros de la Junta de Gobierno para su firma.
Dirección General de Asuntos Jurídicos	32	Elaboración del nombramiento del Director General designado y envío para firma del Secretario de Salud. 32.1. Registro del nombramiento.

CGINS

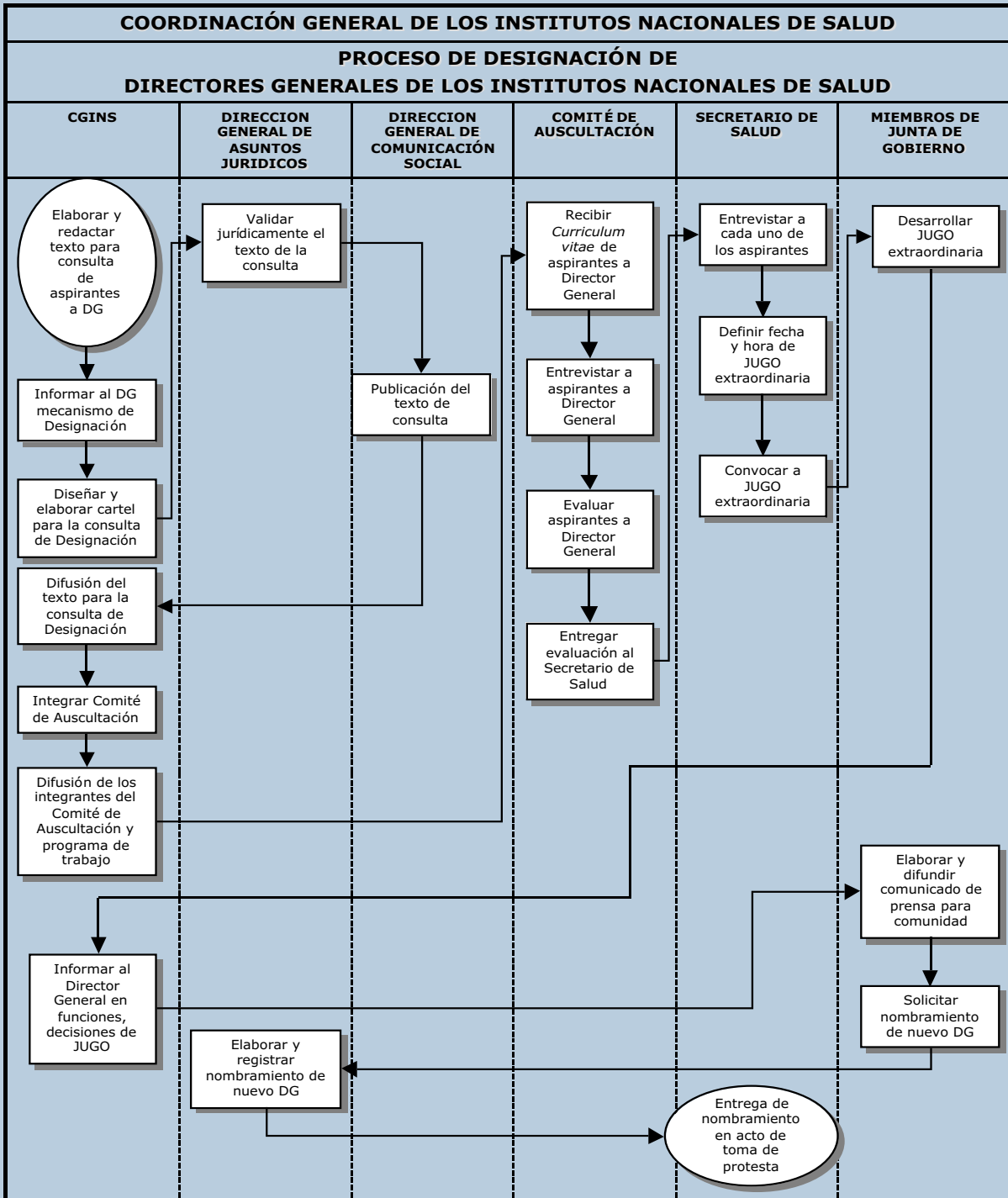
Secretario de Salud  
CGINS  
Dirección General del  
Instituto Nacional de Salud

Secretario de la Junta de  
Gobierno

- 33 Apoyo para la transmisión del encargo de Director General de un INSalud.  
33.1. Apoyo para preparar el acta de entrega – recepción del Instituto Nacional de Salud de que se trate.  
33.2. Consensar con los directores generales saliente y entrante la logística de la Toma de Protesta y la lista de invitados especiales.
- 34 Entrega de nombramiento como Director General del Instituto Nacional de Salud.  
Acto de Toma de Protesta.
- 35 Envío al Posecretario de la Junta de Gobierno de la documentación oficial de la sesión extraordinaria de la junta de Gobierno.



## V FLUXOGRAMA



## ■ VI ANEXOS

## ■ ANEXO I

### Textos del Marco Jurídico

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- Ley de los Institutos Nacionales de Salud
- Ley de Ciencia y Tecnología
- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal
- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud
- Estatutos Orgánicos de los Institutos Nacionales de Salud

## ■ ANEXO I MARCO JURIDICO

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

**DOF 29 de diciembre de 1976.**

**Artículo 39.** A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

II Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal;

III Aplicar a la Asistencia Pública los fondos que le proporcionen la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública; y administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de servicios de salud;

IV Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores;

V Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública;

VI Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud;

Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema nacional de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concentración correspondiente;

VII Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, y asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;

VIII Dictar las normas técnicas, a las que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento;

IX Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República.

X Dirigir la policía sanitaria general de la República, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;

XI Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana;

XII Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas;

XIII Realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario;

XIV Regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos, que puedan afectar a la salud humana;

XV Ejecutar el control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra;

XVI Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad;

XVII Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo;

XVIII Administrar y controlar las escuelas, institutos y servicios de higiene establecidos por la Federación en toda la República exceptuando aquellos que se relacionan exclusivamente con la sanidad animal;

XIX Organizar congresos sanitarios y asistenciales;

XX Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal;

XXI Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General;

XXII Establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las dependencias y entidades federales y proveer a su cumplimiento, y

XXIII Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a los discapacitados;

XXIV Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 48.** A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República los agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

**Artículo 49.** La intervención a que se refiere el artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo.

Corresponde a las coordinaciones del sector, coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes.

Atendiendo la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades.

**Artículo 50.** Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la Federación, sin perjuicio de atribuciones que competan a las coordinadoras del sector.



LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

**DOF 14 de mayo de 1986.**

**Artículo 8.** Corresponderá a los titulares de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos encargados de la coordinación de los sectores, establecer las políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la Ley.

**Artículo 14.** Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

I La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;

II. La prestación de un servicio público o social, o

III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

**Artículo 17.** La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un Director General.

**Artículo 18.** El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe.

El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

**Artículo 19.** En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno:

I El Director General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5 de esta Ley;

II Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con el Director General:

III Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;

IV Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

V Los diputados y senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

**Artículo 20.** El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto Orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año.

El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto calidad para el de caso de empate.

**Artículo 21.** El Director General será designado por el Presidente de la República o a indicación de éste a través del Coordinador del Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y

III No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

**DOF 26 de mayo de 2000**

**Artículo 2.** Para efectos de esta ley se entenderá por:

III. Institutos Nacionales de Salud, a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupados en el Sector Salud, que tienen como objeto principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional;

**Artículo 3.** La Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, se aplicarán para los Institutos Nacionales de Salud en lo que no se contraponga con esta ley, particularmente, en lo que se refiere al fortalecimiento de su autonomía técnica, operativa y administrativa.

**Artículo 5.** Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son los siguientes, para las áreas que se indican:

I Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias;

II Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, para los padecimientos cardiovasculares;

III Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para las disciplinas biomédicas vinculadas con la medicina interna de alta especialidad en adultos y las relacionadas con la nutrición;

IV Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, para los padecimientos del aparato respiratorio;

V Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, para las afecciones del sistema nervioso;

VI Instituto Nacional de Pediatría, para los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia;

VII Instituto Nacional de Perinatología, para la salud reproductiva y perinatal;

VIII Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, para la psiquiatría y la salud mental;

IX Instituto Nacional de Salud Pública, para la investigación y enseñanza en salud pública;

X Hospital Infantil de México, para los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia, y

XI Los demás que en el futuro sean creados por ley o decreto del Congreso de la Unión, con las características que se establecen en la fracción III del artículo 2 de la presente ley.

**Artículo 14.** La administración de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud estará a cargo de una junta de gobierno y de un director general.

**Artículo 15.** Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán por el Secretario de Salud, quien las presidirá; por el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otro del patronato del Instituto, y otro que a invitación del Presidente de la Junta

designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Éstos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

El Presidente de cada una de las juntas de gobierno será suplido en sus ausencias por el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. Los demás integrantes de las juntas de gobierno designarán a sus respectivos suplentes.

Las juntas de gobierno contarán con un secretario y un prosecretario.

**Artículo 17** Las juntas de gobierno celebrarán sesiones ordinarias por lo menos dos veces cada año, y las extraordinarias que convoque su presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Las juntas sesionarán válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

A las sesiones de las juntas de gobierno asistirán, con voz, pero sin voto, el secretario, el prosecretario y el comisario.

Las juntas de gobierno podrán invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público, social y privado.

**Artículo 18.** Los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud serán designados por las juntas de gobierno, de una terna que deberá presentar el presidente de la junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los siguientes requisitos:

I Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II Ser médico cirujano, con alguna de las especialidades del Instituto de que se trate. En el caso del titular del Instituto Nacional de Salud Pública podrá ser una persona de reconocidos méritos académicos en las disciplinas médicas y de salud pública y que haya publicado trabajos de investigación en salud pública;

III Tener amplia experiencia en las áreas médica y académica, así como una trayectoria reconocida en la Medicina, y

IV No encontrarse en ninguno de los impedimentos que señala el artículo 19, fracciones II a la V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 20.** Los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud durarán en su cargo cinco años y podrán ser ratificados por otro periodo igual en una sola ocasión. Podrán ser removidos por causa plenamente comprobada, relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

Los estatutos orgánicos prevendrán la forma en que los directores generales serán suplidos en sus ausencias.

## LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**DOF 5 de junio de 2002.**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:

I. Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en general en el país;

III. Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras instituciones que invierten en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo;

VII. Determinar las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica sean reconocidas como centros públicos de investigación, para los efectos precisados en esta Ley; y

VIII. Regular la aplicación de recursos autogenerados por los centros públicos de la investigación científica y los que aporten terceras personas, para creación de fondos de investigación y desarrollo tecnológico.

**Artículo 2.** Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, las siguientes:

I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos;



II. Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica y la innovación tecnológica asociadas a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento, así como convertir a la ciencia y la tecnología en un elemento fundamental de la cultura general de la sociedad;

III. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos productivos para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional;

IV. Integrar esfuerzos de los diversos sectores, tanto los generadores como de los usuarios del conocimiento científico y tecnológico, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país;

V. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas y tecnológicas, y

VI. Promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Federal para la ciencia y la tecnología en forma participativa.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología se integra por:

I. La política de Estado en materia de ciencia y tecnología que defina el Consejo General;

II. El Programa Especial de Ciencia y Tecnología, así como los programas sectoriales y regionales, en lo que corresponde a ciencia y tecnología;

III. Los principios orientadores e instrumentos legales,

administrativos y económicos de apoyo a la investigación científica y tecnológica que establecen la presente Ley y otros ordenamientos;

IV. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades de investigación científica y tecnológica o de apoyo a las mismas, así como las instituciones de los sectores social y privado y gobiernos de las entidades federativas, a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación conforme a ésta y otras leyes aplicables, y

V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** Se crea el Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán miembros permanentes del Consejo General:

I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;

II. El titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

III. El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. El titular de la Secretaría de Energía;

VI. El titular de la Secretaría de Economía;

VII. El titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

VIII. El titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

- IX. El titular de la Secretaría de Educación Pública;
- X. El titular de la Secretaría de Salud;
- XI. El Director General del CONACyT, en su carácter de Secretario Ejecutivo del propio Consejo General, y
- XII. El Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico

**Artículo 6.** El Consejo General tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer políticas nacionales para el avance científico y la innovación tecnológica que apoyen el desarrollo nacional;
- II. Aprobar el programa especial de ciencia y tecnología
- III. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en ciencia y tecnología, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal;
- IV. Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para realizar actividades y apoyar la investigación científica y el desarrollo tecnológico;
- V. Aprobar el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia y tecnología que será incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y emitir anualmente un informe general acerca del estado que guarda la ciencia y la tecnología en México, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios, así como los aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;

VI. Aprobar propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia y la tecnología en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior y régimen de propiedad intelectual;

VII. Definir esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de investigación e innovación tecnológica en los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos del país, así como los mecanismos para impulsar la descentralización de estas actividades;

VIII. Aprobar los criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el artículo 30 de la Ley;

IX. Establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica;

X. Definir y aprobar los lineamientos generales del parque científico, espacio físico en que se aglutinará la infraestructura y equipamiento científico del más alto nivel, así como el conjunto de los proyectos prioritarios de la ciencia y la tecnología mexicana, y

XI. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del programa especial, del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia y tecnología y de los demás instrumentos de apoyo a estas actividades.

**Artículo 9.** Para garantizar la eficaz incorporación de las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales, así como para la revisión integral y de congruencia global del anteproyecto de presupuesto federal en lo relativo a ciencia y tecnología y asegurar la ejecución de los instrumentos específicos de apoyo que determine el Consejo General, se integrará un comité intersecretarial que será coordinado de maneja conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nivel subsecretario, y por el Secretario Ejecutivo, al que asistirán los subsecretarios o funcionarios de nivel equivalente de la Administración Pública Federal encargados de las funciones de investigación científica y desarrollo tecnológico de cada sector. El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia y tecnología se presentará a consideración del Consejo General para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Comité Intersecretarial a que se refiere el párrafo anterior, se apoyará en un Secretario Técnico con funciones permanentes, designado conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONACyT.

**Artículo 12.** Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica y tecnológica, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán las siguientes:

- I. Las actividades de investigación científica y tecnológica deberán apegarse a los procesos generales de planeación que establecen ésta y las demás leyes aplicables;
- II. Los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que sean objeto de apoyos en términos

de esta Ley serán invariablemente evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;

III. La toma de decisiones, desde la determinación de políticas generales y presupuestales en materia de ciencia y tecnología hasta las orientaciones de asignación de recursos a proyectos específicos, se llevará a cabo con la participación de las comunidades científica, académica, tecnológica, y del sector productivo;

VIII. Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico y tecnológico deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como en su impacto en la solución de las necesidades del país;

IX. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezcan al desarrollo del país;

XII. La actividad de investigación y desarrollo tecnológico que realicen directamente las dependencias y entidades del sector público se orientará preferentemente a procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir significativamente a avanzar la frontera del conocimiento, permitir mejorar la calidad de vida de la población y del medio ambiente, y apoyar la formación de personal especializado en ciencia y tecnología;

XV. Las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico que reciban apoyo del Gobierno Federal difundirán a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos, sin perjuicio de los

derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse.

XVII. Se promoverá la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación nacional existente.

**Artículo 15.** Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el CONACyT en la conformación y operación del sistema integrado de información (sobre investigación científica y tecnológica).

**Artículo 16.** El sistema integrado de información incluirá el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que estará a cargo del CONACyT.

**Artículo 17.** Deberán inscribirse en el registro a que se refiere el artículo 16:

I. Las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica

**Artículo 22.** Para la ejecución anual del Programa de Ciencia y Tecnología, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación científica y tecnológica, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto en ciencia y tecnología que apruebe el Consejo General, en los que se incluirán las nuevas plazas para investigadores y la nueva infraestructura para la ciencia y tecnología. Con base en lo anterior, el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidarán la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación por el

Consejo General. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará el presupuesto consolidado destinado a ciencia y tecnología que apuebe el Consejo General.

**Artículo 23.** Podrán constituirse dos tipos de fondos: Fondos CONACyT y Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Los Fondos CONACyT, cuyo soporte operativo estará a cargo del CONACyT, se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por este ordenamiento y podrán tener las siguientes modalidades:

- I. Los institucionales que se establecerán y operarán conforme a los artículos 24 y 26 de esta Ley;
- II. Los sectoriales que establezcan y operen conforme a los 26 artículos 25 y 26 de esta Ley;
- III. Los de cooperación internacional que se establezcan y operen conforme a los artículos 24 y 26 de esta Ley y a los términos de los convenios que se celebren en cada caso, y
- IV. Los mixtos que se convengan con los gobiernos de las entidades federativas a que se refiere los artículos 26 y 30 de esta Ley.

Los Fondos de investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, cuyo soporte operativo estará a cargo de los centros públicos de investigación, se establecerán y operarán conforme a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 25.** Las Secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con el CONACyT, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de fondos sectoriales CONACyT que se destinen a la realización de investigaciones científicas tecnológicas, formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y de la infraestructura que requiera



el sector de que se trate, en cada caso. Dichos convenios se celebrarán y los fondos se constituirán y operarán con apego a las bases establecidas en las fracciones I y III del Artículo 24 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX del artículo 26 de esta Ley y a las bases específicas siguientes:

I. En los convenios antes mencionados se determinará el objeto de cada fondo, se establecerán sus reglas de operación y se aprobarán los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos. En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y su seguimiento y evaluación. El fideicomitente en los fondos sectoriales será el CONACyT;

II. Solamente las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley podrán ser, mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración, con apego a las reglas de operación del Fideicomiso, beneficiarios de los Fondos a que se refiere este artículo y, por tanto, ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos de esos fondos;

III. Los recursos de esos fondos deberán provenir del presupuesto autorizado de la dependencia o entidad interesada o de contribuciones que las leyes determinen se destinen a un fondo específico. Dichos recursos no tendrán carácter de regularizables. Las Secretarías o entidades aportarán directamente los recursos al fideicomiso en calidad de aportantes, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dichas aportaciones. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de terceros.

requerirá la previa notificación a su órgano de gobierno, y

IV. La celebración de los convenios, por parte del CONACyT, requerirá la previa notificación a su órgano de gobierno, y

V. Los Fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos de la Secretaría o entidad a la que corresponda el Fondo, uno de los cuales lo presidirá; y por un representante del CONACyT. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo.

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos del sector correspondiente designados de común acuerdo entre la entidad y el CONACyT.

Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la Secretaría o entidad, designará un secretario administrativo, y al CONACyT corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto del secretario técnico que designe.

**Artículo 47.** Para efectos de esta Ley serán considerados como centros públicos de investigación las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades, y que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACyT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el centro público de investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales. Dicha resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. El CONACyT tomará en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Transitorios.

**Artículo Tercero.** En apoyo a las funciones del Consejo General y para el adecuado ejercicio, control y evaluación del gasto público federal de la Administración Pública Federal, en investigación científica y desarrollo tecnológico, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones necesarias a la estructura programática y al sistema de información del gasto público, así como para la constitución de un ramo general específico en esta materia para identificar y dar seguimiento al presupuesto integral de la Administración Pública Federal en investigación científica y desarrollo tecnológico.

## REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

### DOF 29 de enero de 1990

**Artículo 14.** Cuando el nombramiento del titular de una entidad paraestatal corresponda al Ejecutivo Federal o a sus dependencias, la persona en quien recaiga dicho nombramiento deberá:

I Reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 21 de la Ley;

II Tener una experiencia no menor de 5 años en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio;

III No tener participación accionaria o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con las operaciones de la entidad de que se trate, y

IV No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función.

**Artículo 16.** El órgano de gobierno será presidido conforme a los siguientes criterios:

I En las entidades consideradas como estratégicas y en las prioritarias que determine el Ejecutivo Federal, el titular de la coordinadora de sector deberá presidir el órgano de gobierno.

**Artículo 17.** Serán miembros del órgano de gobierno:

I El Presidente del mismo;

II Los representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto;

III Los representantes de las dependencias o entidades cuyo ámbito de competencia o funciones se relacione con el objeto de la entidad; y

IV También podrán fungir como miembros del órgano de gobierno, representantes de los sectores privado o social que por su experiencia vinculada con la producción de los bienes o la prestación de los servicios, objeto de la entidad, pueden contribuir al logro de los objetivos de la misma. En tales casos, éstos constituirán una minoría significativa en el seno del órgano de gobierno.

Los mencionados integrantes del órgano de gobierno acreditarán ante el mismo a sus respectivos suplentes, los que fungirán como miembros en las ausencias de aquéllos.

Con el propósito de asegurar la adecuada toma de decisiones en las reuniones del órgano de gobierno, los representantes de las dependencias o entidades deberán tener reconocida capacidad o experiencia vinculada con la naturaleza y tipo de operaciones o servicios que realiza la entidad.

Quienes tengan la responsabilidad de designar a los miembros de los órganos de gobierno deberán considerar las demás obligaciones que éstos deban cumplir en función de su cargo, a efecto de que cuenten con la disponibilidad necesaria para atender con diligencia y oportunidad los asuntos inherentes a su representación.

El nivel jerárquico de los servidores públicos que integren el órgano de gobierno deberá corresponder, cuando menos, al de Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente en el caso de los miembros propietarios y al de Director de Área en tratándose de los suplentes.

El número de miembros del órgano de gobierno no podrá ser menor de 5 ni mayor de 15 para el caso de los organismos descentralizados. En lo que se refiere a las demás entidades, se integrará de acuerdo a lo previsto en sus estatutos, en su contrato constitutivo o en las disposiciones aplicables.

RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTALES DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

**DOF 15 de agosto de 2002**

- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS POR SECTOR

Secretaría de Salud

Hospital General de México

Hospital General “Dr. Manuel Gea González”

Hospital Infantil de México Federico Gómez

Instituto Nacional de Cancerología

Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador  
Zubirán

Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco  
Suárez

Instituto Nacional de Pediatría

Instituto Nacional de Perinatología

Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz

Instituto Nacional de Salud Pública

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

- EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

Secretaría de Salud

Centros de Integración Juvenil, A.C.

Laboratorios Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

**DOF 5 de julio de 2001**

**Artículo 6.** El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

I Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como coordinar y evaluar el de las entidades paraestatales del sector coordinado;

II Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría; así como evaluar el de las entidades paraestatales del sector coordinado y el que se asigne a los organismos descentralizados de salud en las entidades federativas;

III Aprobar, controlar y evaluar los programas de la Secretaría, así como coordinar la programación y presupuestación de las entidades agrupadas administrativamente en el sector coordinado;

IV Someter a acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al Sector Salud, que lo ameriten;

V Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

VI Proponer al Presidente de la República los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector coordinado:

VII Refrendar, para su validez y observancia constitucional, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;

VIII Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal;

IX Dar cuenta al Congreso de la Unión, una vez que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, del estado que guarden la Secretaría y el sector coordinado e informar, siempre que sea requerido por cualquiera de las Cámaras, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia;

X Presidir el Consejo de Salubridad General y el Consejo Nacional contra las Adicciones, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Salud y los reglamentos de dichos consejos; así como presidir el Consejo Nacional de Salud;

XI Coordinar la política de investigación en salud que se realice en la Secretaría y en el sector coordinado;

XII Aprobar y expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

XIII Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados a la Secretaría, así como designar a sus miembros;

XIV Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y autorizar las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas;



XV Aprobar y expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como aprobar y expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría;

XVI Designar, conforme a las instrucciones del Presidente de la República, al Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud, a los directores generales y a los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, así como a los representantes de la Secretaría ante organismos de carácter internacional, comisiones intersecretariales y órganos colegiados de entidades paraestatales;

XVII Expedir acuerdos de adscripción orgánica de las unidades administrativas, de delegación de facultades, de desconcentración de funciones y de distribución de los establecimientos, actividades, giros y productos sujetos a regulación y control sanitarios que deban corresponderles a las unidades administrativas competentes, en los términos de las atribuciones que este Reglamento les confiere, así como los demás acuerdos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

XVIII Definir, conducir y controlar el proceso de descentralización de los servicios de salud y el de desconcentración de las funciones de la Secretaría;

XIX Dictar acuerdos que fijen los criterios de ejercicio de facultades discrecionales, conforme lo dispongan las leyes;

XX Determinar, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, los establecimientos que deberán dar aviso de funcionamiento a la Secretaría;

XXI Determinar, con base en los riesgos para la salud, los

productos o materias primas que requerirán de autorización previa de importación, en materia de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, abaco, medicamentos, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos para el uso odontológico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como de las materias que se utilicen en su elaboración

XXII Autorizar, por escrito, la cesión, disposición y enajenación a título oneroso o gratuito de los derechos hereditarios y de los bienes inmuebles del Patrimonio de la Beneficencia Pública, o que correspondan a ésta, que tenga en propiedad o administración y que no sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines, previa opinión del consejo interno del órgano desconcentrado Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;

XXIII Celebrar los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, conforme lo disponen las leyes de Planeación y General de Salud;

XXIV Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflictos sobre competencia y los no previstos en el mismo, y

XXV Ejercer las demás que, con el carácter de no delegables, le otorgue el Presidente de la República y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales.

**Artículo 7.** Los subsecretarios tienen dentro del ámbito de su competencia, las siguientes facultades genéricas:

I Acordar con el Secretario el despacho de asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;

II Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las

unidades administrativas que se hubieren adscrito a su responsabilidad, así como en el ámbito regional;

III Apoyar técnicamente la descentralización de los servicios de salud, la desconcentración de las funciones de la Secretaría y la modernización administrativa;

IV Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;

V Presidir el Comité Consultivo Nacional del que sean parte;

VI Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia, con la participación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

VII Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, así como coordinar las actividades de éstas con las adscritas al Secretario, a las de los otros subsecretarios, al Comisionado del Consejo nacional Contra las Adicciones, al Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud y al Coordinador General de Planeación Estratégica;

VIII Participar, en el ámbito de su competencia, en la definición y desarrollo del Programa de Investigación en Salud;

IX Designar, conforme a las instrucciones del Secretario, a los directores generales adjuntos y directores de área de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

X Proponer al Secretario la delegación, en servidores públicos subalternos, de las facultades que tengan encomendadas, así como la desconcentración y descentralización de éstas y una vez acordadas llevarlas a cabo;

XI Formular los anteproyectos de presupuesto que les corresponda y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que tengan adscritas;

XII Someter a la aprobación del Secretario los programas, estudios y proyectos elaborados en las áreas de su responsabilidad;

XIII Someter a la consideración del Secretario los proyectos de manuales de organización interna de sus diversas unidades administrativas adscritas, de conformidad con los lineamientos y el dictamen de la unidad administrativa competente;

XIV Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto;

XV Recibir, en acuerdo ordinario, a los titulares de las unidades administrativas de sus respectivas áreas y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público;

XVI Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que les hayan sido conferidas por delegación o que les correspondan por suplencia;

XVII Atender y aceptar, en su caso, las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de competencia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos;

XVIII Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda, y

XIX Las demás que les señalen otras disposiciones legales o les confiera el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se les adscriban.

**Artículo 10.** Corresponde al Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud:

I Apoyar al Secretario en la coordinación del Subsector de los Institutos Nacionales de Salud;

II Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos de trabajo que adquieran los titulares de los Institutos Nacionales de Salud con las juntas de gobierno correspondientes;

III Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico en materia de investigación en salud, aplicables a los Institutos Nacionales de Salud y a las unidades administrativas de la Secretaría;

IV Elaborar con la participación de las unidades administrativas competentes, el Programa de Investigación en Salud, y ejecutarlo en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas;

V Supervisar, evaluar y dar seguimiento al Programa de Investigación en Salud y, en su caso, proponer las adecuaciones y modificaciones que se consideren necesarias;

VI Proponer los mecanismos necesarios para la coordinación y cooperación en los niveles federal, estatal y municipal para la eficaz ejecución del Programa de Investigación en Salud;

VII Promover y orientar, dentro del ámbito de su competencia, el desarrollo y ejecución de proyectos e investigaciones específicas dirigidas a la identificación y modificación de los

factores que determinan la incidencia, prevalencia y resultado final de los principales problemas de salud en México, así como analizar y emitir opiniones a la Dirección General de Calidad de los Servicios de Salud, respecto de las solicitudes de autorización para realizar investigaciones;

VIII Establecer y mantener actualizado, con la participación de las unidades administrativas competentes, el Registro de Investigación en Salud de la Secretaría; llevar el registro de protocolos de investigación clínica y básica biomédica y establecer vínculos y convenios con el sector empresarial/industrial;

IX Establecer, coordinar y evaluar el funcionamiento del Sistema Institucional de Investigadores en Salud y de la Comisión Externa de Investigación en Salud y, en su caso, promover la homologación de los comités de evaluación con otras dependencias dentro de los sectores Salud y Educación;

X Promover y coordinar actividades relativas a la formación de recursos humanos de excelencia, para la investigación en salud y la atención médica, en los Institutos Nacionales de Salud y Escuelas de Medicina;

XI Proponer mecanismos para la óptima utilización de los recursos tecnológicos, asistenciales, docentes y de investigación biomédica con los cuales cuenta el país;

XII Promover y fomentar el desarrollo de programas de garantía de la calidad en la atención médica y actividades extramuros de los Institutos Nacionales de Salud;

XIII Actuar como órgano de consulta del Gobierno Federal y, en su caso, identificar las oportunidades que el país ofrezca en materia de investigación biomédica, educación de posgrado y calidad de la asistencia médica;

XIV Identificar y gestionar, dentro del ámbito de su competencia, oportunidades y recursos, a nivel nacional e internacional, que permitan aplicar y fortalecer la investigación en salud;

XV Celebrar convenios de colaboración y contratos, con instituciones nacionales y extranjeras para el fomento y consolidación de la investigación científica en salud, la creación de fondos para proyectos, obtención de becas para estudios de posgrado y apoyo a proyectos especiales de infraestructura para docencia e investigación en áreas de interés nacional y multinacional;

XVI Difundir los logros académico – científicos que por su trascendencia sean de interés de la sociedad, en programas de radio, televisión y otros medios de comunicación, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social;

XVII Proponer nuevos esquemas de administración, gestión y operación para incrementar la rentabilidad social del sistema de hospitales, académicos y de enseñanza, con prioridad a la optimización de los recursos técnicos y humanos, y

XVIII Las establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento; las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se le adscriban.

## MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD

**DOF 8 de octubre de 2001.**

### 1.0. Secretario

Establecer, dirigir y conducir las políticas de la Secretaría, así como coordinar y evaluar las de las entidades paraestatales del Sector coordinado.

Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría; así como evaluar el de las entidades agrupadas administrativamente en el Sector y el que se asigne a los organismos públicos descentralizados de salud en las entidades federativas.

Aprobar, controlar y evaluar los programas de la Secretaría, así como coordinar la programación y presupuestación de las entidades agrupadas administrativamente en el Sector.

Someter al acuerdo del Presidente de la República, en los casos que así se ameriten, los asuntos encomendados a la Secretaría y al Sector Salud.

Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas.

Proponer al Presidente de la República los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del Sector Coordinado.

Refrendar, para su validez y observancia constitucional, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría.



Representar al Presidente de la República en los casos que él determine, en los juicios constitucionales de amparo, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, con base en las disposiciones legales correspondientes

Informar al Congreso de la Unión del estado que guarden la Secretaría y el Sector Coordinado y asistir, siempre que sea requerido por cualquiera de las Cámaras, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia.

Establecer y coordinar la política de investigación en salud que se realice en la Secretaría y en el Sector Coordinado.

Aprobar y disponer la expedición de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría.

Presidir el Consejo de Salubridad General, el Consejo Nacional contra las Adicciones, el Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, el Consejo Nacional de Vacunación y el Consejo Nacional de Salud.

Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados a la Secretaría, así como designar a sus miembros.

Aprobar la organización y funcionamiento de la estructura básica de la Secretaría y autorizar las modificaciones internas de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados.

Autorizar el Manual de Organización general de la Secretaría y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disponer la elaboración y actualización de los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría.

Aprobar y disponer la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos de adscripción orgánica de las unidades administrativas, de delegación de facultades, de desconcentración de funciones y de distribución de los establecimientos, actividades, giros y productos sujetos a regulación y control sanitarios que corresponden a las unidades administrativas competentes, en los términos de las atribuciones que el Reglamento Interior de la Secretaría les confiere, así como los demás que sean necesarios para el correcto desarrollo de la Secretaría.

Coordinar el proceso de descentralización de los servicios de salud y de desconcentración de las funciones de la Secretaría.

Autorizar, previo acuerdo del Consejo Interno de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública la cesión, disposición y enajenación a título oneroso o gratuito de los derechos hereditarios y de los bienes inmuebles del patrimonio de la beneficencia pública, o que correspondan a ésta, que tenga en propiedad o administración y que no sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines.

Celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, conforme lo disponen las leyes de Planeación y General de Salud.

Delegar facultades en servidores subalternos, mismas que deberán señalarse mediante acuerdos que deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Ejercer las demás atribuciones que, con el carácter de no delegables, le otorgue el Presidente de la República y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales.

### 1.8. Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud

Fungir como órgano de apoyo y asesoría del Secretario en la coordinación del Subsector de los Institutos Nacionales de Salud.

Realizar el seguimiento y coordinación de los acuerdos y compromisos de los titulares de los Institutos Nacionales de Salud con sus Órganos de Gobierno y proponer los lineamientos para la realización de las juntas de los órganos de gobierno.

Establecer, previa autorización del Secretario, las políticas, criterios, sistemas y procedimientos técnicos respecto a la investigación en salud aplicables a los Institutos Nacionales de Salud y a las unidades administrativas de la Secretaría.

Elaborar, supervisar, evaluar y dar seguimiento al Programa de Investigación en Salud, convocando a las unidades administrativas competentes y proponer, en su caso, las adecuaciones necesarias.

Proponer y promover el establecimiento de los mecanismos de colaboración, participación y ejecución coordinada del Programa de Investigación en Salud con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos estatales y municipales.

Analizar y, en su caso, proponer modificaciones a los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otros asuntos relacionados con la investigación en salud.

Coordinar y evaluar el funcionamiento del Sistema Institucional de Investigadores en Salud y de la Comisión de Investigación en Salud y, en su caso, promover las adecuaciones que se consideren pertinentes.

Establecer el Registro de Investigación en Salud de la Secretaría de los protocolos de investigación clínica y básica biomédica, diseñando sus lineamientos para su actualización permanente, en coordinación con las unidades administrativas competentes y estableciendo vínculos y convenios con el sector empresarial e industrial.

Promover y establecer mecanismos para orientar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo y ejecución de investigaciones específicas dirigidas a la identificación y modificación de los factores que determinan la incidencia, prevalencia y resultado final de los principales problemas de salud en México.

Analizar y emitir opiniones a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud respecto a las solicitudes de autorización para realizar investigaciones.

Proponer los lineamientos y coordinar las acciones para asegurar la formación de recursos humanos de excelencia para la investigación en salud y la atención médica en los Institutos Nacionales de Salud, así como proponer lineamientos y programas que garanticen la calidad de sus servicios médicos y actividades extramuros.

Proponer mecanismos para la óptima utilización de los recursos tecnológicos, asistenciales, docentes y de investigación biomédica con los cuales cuenta el país y actuar como órgano de consulta del Gobierno Federal para identificar las oportunidades nacionales en materia de investigación biomédica, educación de posgrado y calidad en la asistencia médica.

Identificar y gestionar en coordinación con la Dirección General de Relaciones Internacionales, mediante la celebración de convenios de colaboración y contratos, con instituciones nacionales y extranjeras, en el ámbito de su competencia oportunidades y recursos para el fomento y consolidación de la

investigación científica en salud, la creación de fondos para proyectos, el otorgamiento de becas para estudios de posgrado, apoyo a proyectos de mejoramiento de la infraestructura para docencia e investigación en áreas de interés nacional y multinacional en materia de salud.

Difundir, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, los logros académico – científicos que por su trascendencia sean de interés de la sociedad.

Proponer nuevos esquemas de administración, gestión y operación tendientes a incrementar la rentabilidad social del sistema de hospitales, académicos y de enseñanza, mediante la optimización de los recursos humanos y técnicos.

Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del presupuesto por programa en el ámbito de su competencia.

El Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud deberá ejercer las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

## ESTATUTOS ORGÁNICOS DE LOS INSTITUTOS NACIONALES

### DE SALUD

#### **Instituto Nacional de Cancerología**

Estatuto Orgánico, 6 de septiembre de 2000

**Artículo 13.** El Director General del Instituto ejercerá las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades paraestatales y el artículo 19 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

Artículo 14. El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro periodo igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

#### **Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.**

Estatuto Orgánico, 5 de septiembre de 2000

**Artículo 13.** El Director General del Instituto ejercerá las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades paraestatales y el artículo 19 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

**Artículo 14.** El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro periodo igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

### **Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán**

Estatuto Orgánico, 29 de agosto de 2000

**Artículo 13.** El Director General del Instituto ejercerá las facultades que le confieren la Ley Federal de las Entidades paraestatales y el artículo 19 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

**Artículo 14.** El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro periodo igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

### **Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias**

Estatuto Orgánico, 30 de agosto de 2000

**Artículo 13.** El Director General del Instituto ejercerá las facultades que le confieren la Ley Federal de las Entidades paraestatales y el artículo 19 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

**Artículo 14.** El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro periodo igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

### **Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez**

Estatuto Orgánico, 5 de abril de 2002

**Artículo 13.** El Director General del Instituto ejercerá las facultades que le confieren la Ley Federal de las Entidades paraestatales y el artículo 19 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

**Artículo 14.** El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro periodo igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

### **Instituto Nacional de Pediatría**

Estatuto Orgánico, 5 de septiembre de 2000

**Artículo 13.** El Director General del Instituto ejercerá las facultades que le confieren la Ley Federal de las Entidades paraestatales y el artículo 19 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

**Artículo 14.** El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro periodo igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.



### **Instituto Nacional de Perinatología**

Estatuto Orgánico, 28 de agosto de 2000

**Artículo 13.** El Director General del Instituto ejercerá las facultades que le confieren la Ley Federal de las Entidades paraestatales y el artículo 19 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

**Artículo 14.** El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro periodo igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

### **Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz**

Estatuto Orgánico, 6 de septiembre 2000

**Artículo 13.** El Director General del Instituto ejercerá las facultades que le confieren la Ley Federal de las Entidades paraestatales y el artículo 19 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

**Artículo 14.** El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro periodo igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

### **Instituto Nacional de Salud Pública**

Estatuto Orgánico, 29 de agosto de 2000

**Artículo 13.** El Director General del Instituto ejercerá las facultades que le confieren la Ley Federal de las Entidades paraestatales y el artículo 19 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

**Artículo 14.** El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro periodo igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

### **Hospital Infantil de México Federico Gómez**

Estatuto Orgánico, 28 de agosto de 2000

**Artículo 13.** El Director General del Instituto ejercerá las facultades que le confieren la Ley Federal de las Entidades paraestatales y el artículo 19 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

**Artículo 14.** El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro periodo igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

■ ANEXO II  
Consulta

## CONSULTA

Como parte del proceso de modernización y transparencia administrativa que vive el país, los Institutos Nacionales de Salud avanzan en el cumplimiento de los objetivos que les dieron origen. De ahí que sea de fundamental importancia el desarrollo de mecanismos que aseguren la designación de sus directores de entre los individuos más calificados. Por ello, en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, invito a la presentación de propuestas para la integración de la terna de la cual la Junta de Gobierno hará la designación del próximo Director General.

### Los aspirantes a la Dirección General del Instituto deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.-Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- 2.-Ser médico cirujano con especialidad en alguna de las disciplinas vinculadas con la medicina interna de alta especialidad en adultos y las relacionadas con la nutrición.
- 3.-Tener amplia experiencia en las áreas médica y académica, así como una trayectoria reconocida en la medicina, y
- 4.-No encontrarse en alguno de los impedimentos que señala el artículo 19, fracciones II a V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

### Mecanismo para la recepción de propuestas

- 1.- Las propuestas deberán incluir el currículum vitae y los documentos que acrediten su contenido y los requisitos mencionados, que se acompañarán además de un programa de trabajo para dirigir el Instituto. Las propuestas habrán de remitirse antes del día 10 de abril de este año a la Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud, en Periférico Sur N° 4118, primer piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

- 2.- El análisis de las propuestas lo llevará a cabo un Comité de Auscultación integrado por cinco miembros de reconocido prestigio y capacidad, con conocimiento de la misión, la operación y el funcionamiento del Instituto; sus integrantes incluirán al menos a dos miembros del Sistema Nacional de Investigadores y a un representante del Patronato del Instituto.
- 3.-El Comité de Auscultación, previa revisión del cumplimiento de los requisitos señalados, citará a quienes hayan sido propuestos a entrevistas.
- 4.-El Comité de Auscultación adicional-mente realizará consultas entre los miembros de la comunidad médica y académica para reunir elementos de valoración de las propuestas recibidas.
- 5.-Las personas propuestas presentarán oralmente su programa de trabajo ante el Comité de Auscultación, durante las dos últimas semanas del mes de abril del presente año, en las oficinas de la Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud.
- 6.-El Comité de Auscultación emitirá por escrito su opinión y la enviará al Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto, quien después de valorarla, propondrá a la Junta de Gobierno del Instituto la terna de candidatos a ocupar la Dirección General.
- 7.- El Presidente de la Junta de Gobierno convocará a sesión para que, conforme a la legislación vigente, sea designado el próximo Director General del Instituto.

**Dr. Julio Frenk Mora**  
 Secretario de Salud y  
 Presidente de la Junta de Gobierno del  
 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"  
 18 de Marzo de 2002

■ ANEXO III INFORMES SOBRE LOS  
AVANCES DE LA CONSULTA

## AVANCES DE LA CONSULTA

**I.** Como respuesta a la consulta para identificar candidatos a la Dirección General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ), se inscribieron cinco aspirantes que son:

- ° Dr. Fernando Gabilondo Navarro
- ° Dr. David Kershenobich Stalnikowitz
- ° Dr. Samuel Ponce de León Rosales
- ° Dr. Guillermo Ruiz Palacios
- ° Dr. Enrique Wolpert Barraza

Los aspirantes a la Dirección General del INCMNSZ entregaron por escrito, para su evaluación, la documentación solicitada (curriculum vitae, documentos que acreditan su contenido, así como un programa de trabajo para dirigir al INCMNSZ).

**II.** Para la consulta el presidente de la Junta de Gobierno integró, un Comité que es responsable de la auscultación de los documentos antes mencionados, compuesto por cinco personas de reconocido prestigio y que incluye a miembros del Sistema Nacional de Investigadores, así como a un miembro del Patronato del INCMNSZ:

- Dr. Guillermo Soberón Acevedo
- Dr. Manuel Campuzano Fernández
- Dr. Fernando Larrea Gallo
- Dr. Jorge Alcocer Varela, y el
- Sr. Rubén Aguilar Monteverde (miembro del Patronato del INCMNSZ)

**III.** El plan de acción del Comité de Auscultación incluye, previa revisión de los documentos aportados por los aspirantes a la Dirección General, entrevistas con los mismos para discutir sus proyectos y con la comunidad médica y académica del

INCMNSZ, para conocer sus puntos de vista e identificar las capacidades de los candidatos y los retos que deberá enfrentar el próximo Director General.

**IV.** El Comité de Auscultación emitirá, por escrito, una opinión que se entregará al Secretario de Salud en un plazo no mayor de tres semanas, información necesaria para que el Secretario proponga a la Junta de Gobierno del INCMNSZ, la terna de candidatos a ocupar la Dirección General.

**V.** Se pueden enviar opiniones por escrito, ya sea por cartas, o por correo electrónico, a los miembros del Comité de Auscultación, a través de la Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud en Periférico Sur N° 4118, primer piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, en la ciudad de México, Distrito Federal, a nombre del Dr. Misael Uribe

**VI.** Los interesados en sostener entrevistas personales con los miembros del Comité de Auscultación, deberán llamar a los números telefónicos 51 35 22 29 y 55 68 05 92 ext. 113, para solicitar su participación en una audiencia. Las audiencias se llevarán a cabo en la sede de la Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud;

Durante el mes de abril los días, lunes y jueves, de las 08:00 horas a las 10:00 de la mañana.

## **A LA COMUNIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**

**Se informa a la comunidad de médicos, investigadores, personal de enfermería, administrativo, de servicios y demás trabajadores del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ), acerca de las acciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al proceso de elección del próximo Director General:**

- a.- Se publicó la convocatoria el día 18 de marzo.
- b.- Con fecha 22 de marzo se integró el Comité de Auscultación.
- c.- Simultáneamente se informó del proceso a la comunidad del INCMNSZ.
- d.- Cinco destacados médicos del INCMNSZ entregaron su currícula y propuesta de programa de trabajo como aspirantes a integrar la terna.
- e.- El día 8 de abril se tuvo una reunión de trabajo con los cinco aspirantes para informarles en forma conjunta de los pasos siguientes de acuerdo a la Ley de los INSalud en el proceso de selección.
- f.- El día 10 de abril se cerró el proceso de registro de aspirantes.
- g.- Los días 18, 22 y 25 de abril se realizaron en total 36 reuniones de trabajo del Comité de Selección con integrantes de la comunidad que desearon expresar, en forma individual o grupal, su opinión sobre los aspirantes. Se recibieron asimismo cartas y correos electrónicos hasta el día 30 de abril.
- h.- El Comité de Auscultación valorará a los cinco aspirantes el día 9 de mayo. Los días 11 y 12 de mayo se pondrá a disposición del C. Secretario los resultados de esa evaluación y la propuesta de aspirantes a conformar la terna.
- i.- Durante la 3ª. y 4ª. semana del mes de mayo, el C. Secretario de Salud, conformará la terna de aspirantes después de su entrevista en igualdad de tiempos y oportunidades con cada uno de los aspirantes.
- j.- El último viernes del mes de mayo, el C. Secretario y Presidente de la Junta de Gobierno, convocará a la reunión extraordinaria de la misma con un punto único en la agenda: Elección del Director General del INCMNSZ.
- k.- El seleccionado por la Junta de Gobierno, tomará posesión del cargo de Director General del INCMNSZ el próximo día 14 del mes de junio.

Atentamente,  
El Coordinador General de los  
Institutos Nacionales de Salud

Dr. Misael Uribe Esquivel

■ ANEXO IV ELEMENTOS PARA LA EVALUACIÓN  
DE ASPIRANTES AL PUESTO DE  
DIRECTOR GENERAL





---

EVALUACIÓN DE ASPIRANTES AL PUESTO  
DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE

Aspirante:

Evaluador:

Evaluación del aspirante a la Dirección General del  
Instituto Nacional de:

Candidato:

\_\_\_\_\_

### **Evaluación Curricular**

**MÁXIMO  
PUNTAJE**

**150 puntos**

Puntaje del Candidato: \_\_\_\_\_

### **Evaluación gerencial/administrativa**

**100 puntos**

Puntaje del Candidato: \_\_\_\_\_

### **Evaluación de Propuesta del Programa**

**200 puntos**

Puntaje del Candidato: \_\_\_\_\_

### **Evaluación Personal**

**50 puntos**

Puntaje del Candidato: \_\_\_\_\_

### **EVALUACIÓN GLOBAL**

\_\_\_\_\_ **PUNTOS**

Evaluación del aspirante a la Dirección General del  
Instituto Nacional de:

Candidato:

## Evaluación Curricular, máximo 150 puntos

### Formación Académica

Licenciatura  
Especialidad  
Maestría  
Doctorado  
Reconocimientos

PUNTAJE \_\_\_\_\_

Máximo 30  
puntos

### Trayectoria Profesional

#### INVESTIGACIÓN

Publicaciones arbitradas  
Índice de citación  
Protocolos coordinados  
Financiamientos obtenidos

PUNTAJE \_\_\_\_\_

Máximo 35  
puntos

### Formación de Recursos Humanos

#### CURSOS IMPARTIDOS EN:

Pregrado (años)  
Especialidad (años)  
Maestría (años)  
Doctorado(años)  
Profesor titular o asociado

#### NÚMERO DE TESIS DIRIGIDAS

Pregrado  
Especialidad  
Posgrado

PUNTAJE \_\_\_\_\_

Máximo 30  
puntos

### En el Área Médica

Número y última certificación  
Historia de la práctica médica  
Posiciones en el desempeño médico  
Antigüedad en la práctica médica

PUNTAJE \_\_\_\_\_

Máximo 35  
puntos

### Reconocimientos

Membresías a asociaciones  
Profesionales y colegios  
Premios  
Distinciones

PUNTAJE \_\_\_\_\_

Máximo 20  
puntos

Evaluación del aspirante a la Dirección General del  
Instituto Nacional de:

Candidato:

## Evaluación gerencial / administrativa 100 puntos

### Experiencia en la Administración Pública

Tipo y nivel jerárquico de puestos ocupados  
Experiencia en toma de decisiones administrativas  
Número de personal en su tramo de control jerárquico  
Manejo del conflicto laboral

PUNTAJE \_\_\_\_\_

**Máximo 15  
puntos**

### Conocimiento de la normatividad vigente

Conocimiento de la normatividad vigente  
Conocimiento de aspectos de planeación  
Conocimiento del sistema programación presupuestación  
Número y tipo de cursos realizados en materia Administrativa

PUNTAJE \_\_\_\_\_

**Máximo 25  
puntos**

### Experiencia administrativa en el Instituto Nacional de Salud o de otras áreas, unidades o dependencias de la Secretaría de Salud

Nombre y tipo de puesto (s) desempeñados en al SSA  
Aportaciones y logros obtenidos durante el (los) encargo (s)  
Años de experiencia

PUNTAJE \_\_\_\_\_

**Máximo 25  
puntos**

### Capacidad de liderazgo

Conducción de grupos de trabajo  
Capacidad y habilidad para tomade decisiones  
Capacidad para delegar autoridad y funciones  
Opinión sobre tipos de dirección y conducción de grupos  
Cualidades directivas

PUNTAJE \_\_\_\_\_

**Máximo 20  
puntos**

### Disponibilidad de tiempo para ser Director General

PUNTAJE \_\_\_\_\_

**Máximo 15  
puntos**

Evaluación del aspirante a la Dirección General del  
Instituto Nacional de:

Candidato:

## Evaluación de la propuesta de programa, 200 puntos

### Conocimiento del Instituto Nacional de Salud

Definición de retos y oportunidades  
Diagnóstico de la principal problemática del Instituto

PUNTAJE \_\_\_\_\_

Máximo 40  
puntos

### Presentación de la propuesta de trabajo

Congruencia entre misión y visión  
Factibilidad de objetivos  
Incorporación de objetivos, estrategias y metas del  
Programa Nacional de Salud 2001 - 2006 y del PAIS  
Perspectiva de la evolución del Instituto en el corto y  
mediano plazo  
Congruencia entre los objetivos y los medios propuestos  
Planteamiento de la vinculación intra e interinstitucional  
Equipo de trabajo para alcanzar metas y objetivos

PUNTAJE \_\_\_\_\_

Máximo 60  
puntos

### Visión de largo plazo

Perspectivas propuestas para mejorar la atención médica  
Perspectivas propuestas para el desarrollo de investigación  
científica  
Posibilidades de innovaciones tecnológicas  
Perspectivas en la formación de recursos humanos  
especializados

PUNTAJE \_\_\_\_\_

Máximo 60  
puntos

### Propuestas específicas para mejorar la capacidad financiera del Instituto

Congruencia y factibilidad de planteamientos

PUNTAJE \_\_\_\_\_

Máximo 40  
puntos

Evaluación del aspirante a la Dirección General del  
Instituto Nacional de:

Candidato:

## Evaluación personal, 50 puntos

### Buena salud física y mental

PUNTAJE \_\_\_\_\_

Máximo 15  
puntos

### Apariencia exterior

Actitud  
Apariencia física  
Modales  
Fluidez en exposición oral  
Manejo y claridad del lenguaje

PUNTAJE \_\_\_\_\_

Máximo 10  
puntos

### Personalidad

Madurez  
Control emocional  
Dinamismo  
Seguridad personal

PUNTAJE \_\_\_\_\_

Máximo 10  
puntos

### Motivación para el puesto

Económica  
Estatus  
Poder  
Vocación de servicio

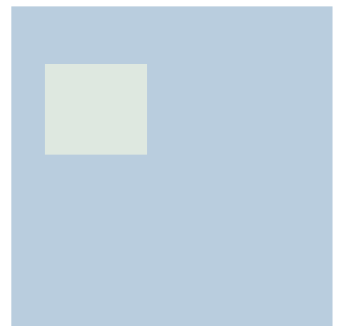
PUNTAJE \_\_\_\_\_

Máximo 15  
puntos



Procedimiento para la designación de Directores  
Generales en los Institutos nacionales de Salud

---







COORDINACIÓN GENERAL DE LOS  
INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

